

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 301

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
REFERENCIA:	76001-33-33-018-2019-00221-01
ACCIONANTE:	GERARDO PICHICA CALDON Y OTROS notificacionesabogadoberon@hotmail.com ;
ACCIONADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS nadp7@hotmail.com ; nadominguez@emcali.com.co ; notificaciones@emcali.com.co ; notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; luz.fernandez@cali.gov.co ; rvelez@velezgutierrez.com ; ddiaz@velezgutierrez.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dsanle@emcali.net.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; notificaciones@gha.com.co ; notificacionesjudiciales@allianz.co ; njudiciales@mapfre.com.co ; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; gherrera@gha.com.co ;
ASUNTO:	AUTO QUE DECLARA FUNDADO EL IMPEDIMENTO DE LA DRA. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

La Doctora Luz Elena Sierra Valencia, Magistrada Sustanciadora del asunto bajo estudio, presenta escrito que antecede, donde manifiesta el impedimento que le asiste para conocer la controversia¹, invocando como fundamento para tales efectos la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso; por cuanto el Doctor Gustavo Alberto Herrera Avila, quien actúa como Apoderado General de la aseguradoras AXA Colpatria Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A., sociedades vinculadas en el proceso de la referencia como llamadas en garantía, es el padre de sus hijos, existiendo entre los dos amistad íntima.

Para resolver, la Sala **CONSIDERA**,

Según lo dispone el artículo 130 del CPACA, son causales de impedimento para los Consejeros, Magistrados y Jueces Administrativos, además de las eventualidades consagradas en tal articulado, las previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso.

En concreto, la causal invocada por la Magistrada Sustanciadora es la consagrada en el numeral 9° del mentado artículo 141, la cual reza al siguiente tenor:

“Artículo 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN: Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

¹ Samai – índice 5

Radicación: 76001-33-33-018-2019-00221-01
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GERARDO PICHICA CALDON Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

(...)" (Negritas fuera del texto)

Al respecto, la Sala considera que le asiste razón a la Magistrada Sierra Valencia, pues conforme a lo dispuesto en la norma transcrita, se encuentra impedida para conocer del presente asunto debido a que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, padre de sus hijos, es apoderado principal de las aseguradoras AXA Colpatria Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A., como vinculadas, contando con poder vigente.

En virtud de lo expuesto, esta Sala de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE FUNDADO el impedimento formulado por la magistrada Luz Elena Sierra Valencia para conocer el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se la separa del conocimiento de la controversia.

SEGUNDO.- OFÍCIESE y COMUNÍQUESE a la Oficina de Reparto la presente decisión, para efectos de que efectúe las compensaciones respectivas.

TERCERO.- Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

(Firmado electrónicamente)
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA FEUILLET PALOMARES